

USHUAIA, 22 DIC 1994

VISTO: El Expediente Nº 080/93, Letra C.D., y la Ordenanza Municipal Nº 1366/94; y

CONSIDERANDO:

Que al establecer en la citada norma la obligatoriedad de la Inscripción en el Registro de Habilitación comercial, industrial y de servicios, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza Fiscal vigente;

Que de igual modo y pese a no ser el Municipio el responsable de la Fiscalización de los Servicios Turísticos, le cabe la responsabilidad de atender a esta actividad temporal y complementaria de la actividad turística y que tanto apoyo brinda en las temporadas pico;

Que si bien deberán cumplir con la obligación de registrarse en la Dirección de Habilitaciones Comerciales, no deberán tener igual tratamiento que un comercio o un Establecimiento Industrial o de Alojamiento turístico, ya que más que una actividad comercial estructurada, se la entiende como una actividad de servicio, atendida inclusive por los mismos moradores de la vivienda;

Que atento al considerando precedente, no sería de forma exigirlo establecido en el Artículo 3º, Inciso a), respecto del certificado de aptitud extendida por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, ni incluirlos dentro de los obligados al tributo de la tasa de Inspección, Seguridad e Higiene, pues a tal fin bastaría con el control de actividad comercial que

ES COPIA FIEL

JORGE LUIS LARREA
Director de Administración
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA

Dra. Sandra de la Precilla
Directora Legal y Técnica
y de Despacho General
Asesoría Letrada Municipal



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

Realizará la Dirección Municipal de Turismo;

Que por lo planteado se debe dejar debidamente aclarado que la actividad de servicio que nos ocupa, es estacional, registrando actividad en temporadas de tres meses en la época estival, la que la diferencia incluso para el tributo normal de la tasa de seguridad e higiene establecido para actividades comerciales de doce meses corridos;

Que de acuerdo con la Ley Territorial N° 236, éste Cuerpo cuenta con atribuciones para ordenar sobre el particular;

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

- ARTICULO 1º.- Los Alojamientos Complementarios a que se refiere el Artículo 1º de la Ordenanza Municipal N° 1366/94, quedan eximidos de la presentación del Certificado de Aptitud establecido en la Ordenanza 565/ 89, Artículo 3º, Inciso a).-
- ARTICULO 2º.- Los Alojamientos Complementarios quedan eximidos del pago de la tasa de Inspección, Seguridad e Higiene.-
- ARTICULO 3º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHIVESE.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1484 / 94.-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 17-10-94.-

C. D.
am2.

ES COPIA FIEL

MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EDUARDO DANIEL BLEUER
Vice-Presidente 1º
Concejo Deliberante
A Cargo de la Presidencia

JULIO LINARES
SECRETARIO
MUNICIPAL

ES COPIA

Dra. Sandra de la Precilla
Directora Legal y Técnica
y de Despacho General
Asesoría Letrada Municipal

Ordenanza Numero: 1484

3/3

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

22 DIC 1994

USHUAIA,

VISTO: La Ordenanza Municipal Nº 1484 /94, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se establece que los Alojamientos Complementarios a que se refiere el Artículo 1º de la Ordenanza Municipal Nº 1366/94, quedan eximidos de la presentación del Certificado de Aptitud establecido en la Ordenanza Municipal Nº 565/89, Artículo 3º, Inciso a); y del pago de la Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene.

Que dicha Ordenanza fue vetada mediante Decreto Municipal Nº 1317/94.

Que a través de la Resolución C.D. Nº 416/94, se insiste en el texto completo de la Ordenanza antes indicada.

Que en tal sentido corresponde la promulgación de la misma.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

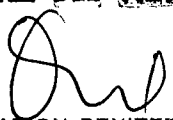
ARTICULO 1º.-PROMULGAR la Ordenanza Municipal Nº 1484 /94, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, mediante la cual se establece que los Alojamientos Complementarios a que se refiere el Artículo 1º de la Ordenanza Municipal Nº 1366/94, quedan eximidos de la presentación del Certificado de Aptitud establecido en la Ordenanza Municipal Nº 565/89, Artículo 3º, Inciso a); y del pago de la Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene.

ARTICULO 2º.-REGISTRESE. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido. ARCHIVESE.


DECRETO MUNICIPAL Nº 7232 /94.

mcc.

ES COPIA DEL ORIGINAL


MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA


Dra. Sandra de la Precilla
Directora Legal y Técnica
y de Despacho General
Asesoría Letrada Municipal

MARIO D. DANIELE
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD USHUAIA

Lic. HORACIO ROQUE VEDIA
Secretario de Gobierno Municipal

FLORENCIA J. PASTOR
Secretaria de Economía y Finanzas
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

JUAN S. PEREZ AGUILAR
Secretario de Obras y
Servicios Públicos
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA